

ti.—Por la Federación de Empresas del Metal de la Provincia de Alicante, Rafael Ribero Gallardo.—Por la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, Alfredo Corral Cervera.—Por la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa Valenciana, Cesáreo Fernández Alvarez.—Por la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Castellón, Alfonso Larrea Rabasa.—Por la Unión Provincial de Empresarios Metalúrgicos de Castellón, Martiniano Martín Serra.—Por la Federación Valenciana de Empresarios del Transporte, Arturo Virosque Ruiz.—Por la Asociación Mediterránea de Usuarios y Consumidores de la Comunidad Valenciana, AMEC, Concepción Díaz Lucas.—Por la Unión Asociativa de la Comunidad Valenciana de la Mujer, UNAE, Concha Miñana Puig.—Por la CONSUM-Sociedad Cooperativa V., María Isabel Moreno Gil.—Por la Asociación Provincial de Consumidores «AITANA», Judit Hernández.

29687 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra en materia de Farmacovigilancia.

Suscrito Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO DE NAVARRA

En Madrid a 1 de octubre de 1993.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Calixto Ayesa Dianda, Consejero de Salud del Gobierno de Navarra.

Y de otra, el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, don José Conde Olasagasti, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que hasta la terminación de la fase piloto del Sistema Español de Farmacovigilancia el Ministerio de Sanidad y Consumo ha mantenido un Centro de Farmacovigilancia en la Clínica de la Universidad de Navarra, habiéndose constituido con posterioridad un Centro propio por parte del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Cuarto.—Que el Departamento de Salud de Gobierno de Navarra dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 16 de julio de 1990 aprobó el proyecto de incorporación de Navarra al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 30 de julio de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre,

y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Foral de Navarra la Constitución y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento Foral de Navarra.

ESTIPULACIONES

Primera.—El Departamento de Salud se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda.—El Departamento de Salud distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia de Navarra enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—El Departamento de Salud podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos al Departamento de Salud.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios», Servicio 16, capítulo II, concepto 227.07, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los respectivos presupuestos. Afectará a los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 1993 y 1994:

Por la ejecución del programa en 1993 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena, y décima del Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Por la ejecución del programa en 1994 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Foral de Navarra la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios del Departamento de Salud, figurarán los siguientes elementos:

- El lema Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1994, salvo denuncia por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—El Consejero de Salud del Gobierno de Navarra, Calixto Ayesa Dianda.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

29688 *ORDEN de 7 de diciembre de 1993 por la que se modifica la de 2 de abril de 1992 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

La Orden de 2 de abril de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se dispone la delegación de atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, no contempla la posibilidad de que los Directores provinciales del INSERSO puedan celebrar Convenios o conciertos para la gestión de las prestaciones y programas de este Organismo.

El importante volumen de gestión alcanzado en algunos programas del INSERSO, cuya ejecución se realiza con medios ajenos mediante la celebración de conciertos y Convenios de colaboración o cooperación, hace aconsejable la ampliación de las competencias de los Directores provinciales en esta materia.

De la misma manera, razones de eficacia y agilidad aconsejan también ampliar las facultades de la Secretaría General en los supuestos de contratación de personal, así como otorgar competencias a los Directores provinciales del INSERSO en materia de autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización, cuando éstas se producen en el ámbito de su competencia.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el punto 1 de la disposición décima de la Orden de 2 de abril de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, quedando redactado del siguiente modo:

«1. En el/la Secretario/a general, previa obtención de los informes favorables reglamentarios, las facultades de autorización y formalización de contrataciones de personal laboral eventual e interino para cobertura de vacantes y sustituciones temporales por incapacidad laboral transitoria, vacaciones reglamentarias, jubilaciones, excedencias u otras similares.

También se delega la autorización de las comisiones de servicio, con derecho a indemnización, de ámbito interprovincial.»

Segundo.—Se modifica el primer párrafo del punto 4 de la disposición décima, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. En los Directores/as provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, las facultades de celebración de aquellos contratos, conciertos y Convenios de colaboración o cooperación que deban imputarse a créditos presupuestarios habilitados a los Centros de Gestión de la respectiva provincia, en las cuantías y condiciones siguientes.»

Tercero.—Se añaden dos nuevos apartados al punto 4 de la disposición décima en los siguientes términos:

«4.4 Los conciertos y Convenios de colaboración o cooperación que para el desarrollo de los programas del INSERSO deban suscribirse con otras Entidades de derecho público o privado, con arreglo a los modelos vigentes, por importe inferior a 10 millones de pesetas.»

«4.5 La autorización de las comisiones de servicios, con derecho a indemnización, en el ámbito de su competencia.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1993.

ALBERDI ALONSO

29689 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).*

Habiéndose suscrito con fecha 3 de noviembre de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)

En Madrid, a 3 de noviembre de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el honorable señor don Francisco Javier Sanahuja Sánchez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Valenciana.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a) del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.454, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Valenciana ostenta competencias en materia de Asistencia Social, de acuerdo con el artículo 31.24 de su Estatuto (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero; 2135/1984, de 10 de octubre, y 2762/1986, de 24 de diciembre.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Sexto.—Que la Comunidad Valenciana tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo I de este Convenio.